

SÍNTESIS DEL SUP- JDC-1634/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue conforme a Derecho la determinación del Senado consistente en que la actora no cumplió con los requisitos necesarios para encontrarse en el supuesto de poder ser incorporada a los listados de candidaturas por pase directo?

HECHOS

El 13 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el que determinó que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros supuestos, cuyas plazas hubieran sido insaculadas y así lo hayan solicitado, debían ser incorporadas al listado de candidaturas por "pase directo" para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

La actora presentó el 1° de enero de 2025 un escrito ante la Mesa Directiva del Senado solicitando ser incorporada a los listados de candidaturas por pase directo, al ser una juzgadora sin adscripción.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el precedente SUP-JDC-1295/2025 y acumulados, el Senado respondió a la solicitud de la actora, en el sentido de que no cumplía con los requisitos necesarios para encontrarse en ese supuesto, pues no acreditó estar en funciones de jueza de distrito o magistrada de circuito.

Planteamientos del promovente:

Considera que contaba con pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 debido a que tiene la calidad de jueza de distrito pendiente de adscripción. Lo anterior, con base en el acuerdo dictado por la Mesa Directiva del Senado.

RESUELVE

RAZONAMIENTOS:

La actora no acreditó estar en funciones de jueza de distrito o magistrada de circuito, conforme a lo previsto en el punto de acuerdo primero del Acuerdo emitido por la Mesa Directiva del Senado y, en consecuencia, no cumple con los requisitos para encontrarse en el supuesto de pase automático o directo a los listados de candidaturas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Se **confirma** el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1634/2025

PROMOVENTE: LUCÍA DEL CARMEN
FLORES GAYTÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA
DIRECTIVA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: GERMÁN PAVÓN
SÁNCHEZ

COLABORÓ: CRISTINA ROCÍO CANTÚ
TREVÍÑO

Ciudad de México, a ** de marzo de dos mil veinticinco**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los listados impugnados que publicó el Instituto Nacional Electoral, respecto a las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, porque, en el caso la actora no cumple con los requisitos necesarios para acceder por pase directo a la boleta para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación pues, a pesar de haber resultado ganadora de un concurso de oposición, no acreditó estar en funciones del cargo al que aspira o de algún otro.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE	6
4. COMPETENCIA	6
5. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA	6
6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA	7
7. ESTUDIO DE FONDO	8

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
INE:	Instituto Nacional Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) En el presente caso, la actora, quien afirma ser una persona juzgadora pendiente de adscripción, controvierte la respuesta que le fue otorgada por el Senado de la República derivado de su solicitud de ser incluida en el listado de candidaturas por pase directo en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025¹.
- (2) A consideración de la autoridad responsable, la actora no podía ser incluida pues no acreditó encontrarse en funciones como jueza de distrito o magistrada de circuito, lo cual es un requisito para estar en el supuesto acceso automático o pase directo conforme a lo previsto en el punto de acuerdo PRIMERO del **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O**

¹ En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el precedente SUP-JDC-1295/2025 y acumulados.



MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS”.

- (3) Inconforme, la actora controvierte la determinación emitida por el Senado, así como su exclusión de los listados de candidaturas para participar en el proceso electoral referido; considera que sí cumple con los requisitos necesarios para ser incorporada por pase directo y estima que la negativa de incluirla vulnera su derecho de votar y ser votada, así como los principios de certeza y seguridad jurídica.
- (4) En ese sentido, le corresponde a esta Sala Superior determinar si fue o no conforme a Derecho el acto controvertido.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. En dicho Decreto se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder aludido.
- (6) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (7) **Convocatoria general.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas

² En adelante DOF.

³ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como del inicio de la etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.

que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

- (8) **Convocatorias de los Poderes de la Unión.** El 4 de noviembre de 2024, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus Convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras⁴.
- (9) **Publicación del Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un Acuerdo en el DOF, en el que determinó que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros tantos supuestos, cuyas plazas hubieren sido insaculadas y así lo hayan solicitado, debían ser incorporadas al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025⁵.
- (10) **Solicitud de la promovente.** El primero de enero de dos mil veinticinco⁶, la actora presentó aante la Mesa Directiva del Senado de la República su solicitud de “pase directo” al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en su calidad de vencedora del Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializadas en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación, sin que contara con adscripción.
- (11) **Envío del listado de personas candidatas.** El doce y quince de febrero, respectivamente, el Senado de la República envió al INE los listados de las

4

Véanse

en:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.

5

Véase

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0

⁶ En adelante todas las fechas corresponden a este año, salvo precisión distinta.



personas candidatas para los diversos cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, sin que el actor fuera incluido.

- (12) **Publicación del listado de personas candidatas.** El diecisiete de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico⁷, la referida lista que contiene los nombres de las personas candidatas para el citado Proceso Electoral Extraordinario. En esa lista no fue incluido el actor.
- (13) **Juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1295/2025 y sus acumulados.** Ante la omisión del Senado de darle una respuesta respecto de su solicitud de ser incluida por pase directo en los listados de candidaturas, Lucía del Carmen Flores Gaytán promovió un juicio de la ciudadanía el dieciocho de febrero.
- (14) El veinte de febrero, esta Sala Superior determinó que eran fundados los agravios formulados y ordenó a la Mesa Directiva del Senado de la República que le diera respuesta a la solicitud formulada por la la parte actora respecto a su pase directo de las personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- (15) **Respuesta formulada por el Senado.** El diez de marzo el Senado –en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1295/2025 y sus acumulados–, dio respuesta a la solicitud de la la ahora actora mediante correo electrónico. Al respecto, determinó que no era posible incluir a la actora en el listado de personas candidatas derivado de que no cumplía con los requisitos necesarios para encontrarse en tal supuesto, pues no acreditó estar en funciones.

⁷ Dicho listado puede verse en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

- (16) **Demanda.** El once de marzo la actora promovió un juicio de la ciudadanía –mediante el sistema de juicio en línea– a fin de controvertir la determinación anterior.

3. TRÁMITE

- (17) **Turno.** Recibido el escrito de demanda y sus anexos, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente citado al rubro, registrarlo y turnarlo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.
- (18) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción, quedando el juicio en estado de dictar sentencia.

4. COMPETENCIA

- (19) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía relacionado con la elección de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente, respecto de la elección de juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación⁸.

5. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- (20) Del escrito de demanda presentado por la parte actora, se advierte que impugna, en primer lugar, la respuesta enviada por el Senado de la República vía correo electrónico –en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1295/2025)– en la cual se le informó que no era

⁸ Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).



procedente su inclusión en el listado de candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 por pase directo.

- (21) Por su parte, también controvierte los listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación; el envío de estos al INE; la instrucción de publicarlos en la página oficial de Internet del Instituto y su publicación en la misma.
- (22) Al respecto, si bien la actora controvierte todo lo anterior, se advierte que realmente el acto que le causa perjuicio es el primero de ellos, en donde el Senado de la República le informó que no cumplía con los requisitos necesarios para estar en el supuesto de ser incluida de manera automática o por pase directo a los listados de candidaturas, es por ello que, identificado este, se tendrá como el origen de la cuestión controvertida en el presente caso.

6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- (23) **Forma.** La demanda se presentó mediante el sistema de juicio en línea, haciendo constar el nombre y firma digital de la promovente, se identifica el acto impugnado y se señala a la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- (24) **Oportunidad.** La presentación de la demanda es oportuna porque se impugna la respuesta otorgada por el Senado de la República a la actora mediante correo electrónico, la cual fue realizada el diez de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, si la demanda se presentó el once siguiente, la presentación de esta es oportuna, pues se encuentra dentro del plazo de cuatro días.

- (25) **Legitimación e interés.** La actora cuenta con legitimación e interés para impugnar porque comparece en su calidad de persona juzgadora sin adscripción que busca participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y controvierte su exclusión del listado de candidaturas correspondiente.
- (26) **Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Marco jurídico

- (27) El pasado trece de diciembre de dos mil veintidós la Mesa Directiva del Senado de la República emitió un Acuerdo en relación con el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del poder judicial de la federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios⁹, en el cual estableció que el Senado incorporaría a los listados que remita al INE a las personas juzgadoras cuyas plazas fueron insaculadas y que se encuentren en funciones, excepto cuando hayan manifestado su declinación para participar en el proceso electoral¹⁰.
- (28) De igual forma, el primer punto de acuerdo del documento referido, dispone que el Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo

⁹ Publicado en el DOF el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

¹⁰ Considerando XIII.



solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- (29) Por otra parte, en el párrafo 1 del artículo 501 de la LGIPE, se establece que el Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas para cada poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado la declinación de su candidatura y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o Circuito Judicial diverso al que ocupen.
- (30) Lo anterior, conforme a lo determinado en la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, emitida por el Senado de la República, la cual establece en su base cuarta, fracción I, que las personas juzgadoras en funciones serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Senado remita al INE al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura o cuando sean postuladas para un cargo o Circuito Judicial diverso.

7.2. Agravios que formula la parte actora

- (31) A consideración de la actora, la respuesta que le fue otorgada por el Senado violenta su derecho humano a votar y ser votada, previsto en el artículo 35 constitucional. Considera que al haber resultado vencedora en un concurso de oposición; tomado protesta ante la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal y al haber solicitado su incorporación a la boleta a más tardar el cuatro de enero de dos mil veinticinco, cumplía con los requisitos necesarios para tener pase directo a la boleta para participar en el proceso electoral

extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos del acuerdo publicado el trece de diciembre de dos mil veinticuatro¹¹.

- (32) A su vez, señala una presunta vulneración a sus derechos de certidumbre y seguridad jurídica; considera que es su derecho participar en las elecciones judiciales y estima que el hecho de que la Mesa Directiva del Senado de la República haya determinado improcedente su inclusión por pase directo, resulta en el desconocimiento de su calidad de juzgadora y su derecho constitucional a ser votada.
- (33) Considera que la falta de inclusión por pase directo para personas juzgadoras sin adscripción constituye una discriminación indirecta, al generar un trato desigual fundado en una situación administrativa que no guarda relación con el mérito –de quienes resultan vencedores de los concursos de oposición–.
- (34) Finalmente, la actora señala, como agravio, la supuesta indebida motivación y fundamento en la determinación emitida por la autoridad responsable; considera que la responsable no fue clara, objetiva y suficiente en las razones en las cuales justificó su determinación.

7.3. Caso en concreto

- (35) Como fue precisado, la actora se inconforma de la respuesta que le fue otorgada por el Senado mediante correo electrónico en relación con su solicitud de ser incluida en el listado de candidaturas por pase directo en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- (36) A consideración de la autoridad responsable, la actora no podía ser incluida pues, si bien acreditó "*haber resultado ganadora por recurso del 4° concurso abierto de oposición para la designación de juezas y jueces de distrito especializados en materia de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2024*", no acreditó encontrarse en

11

Véase

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0



funciones como jueza de distrito o magistrada de circuito, lo cual es un requisito para estar en el supuesto acceso automático o pase directo.

(37) Al respecto, la actora considera que sí tiene derecho a ser incluida en los listados de candidaturas por pase directo derivado de los siguientes hechos puntuales:

- a. Porque es una persona juzgadora vencedora en concurso de oposición, acreditado mediante el Oficio EFFJ/DG/CA/STPS/3466/2022, y la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b. Porque rindió protesta en la Sesión Solemne Conjunta de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal del cinco de diciembre de dos mil veintidós conforme a la videograbación oficial, misma que invoca como hecho notorio;
- c. Porque no cuenta con adscripción y
- d. Porque manifestó su intención de participar en el proceso extraordinario de elección 2024 - 2025, mediante escrito de primero de enero de dos mil veinticinco, reafirmando su intención y solicitando contender como Jueza de Distrito del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, conforme al Acuerdo del Senado que, señala, le permite elegir un órgano vacante por carecer de adscripción.

(38) Esta Sala Superior considera que la actora parte de la premisa errónea de que al ser una persona juzgadora sin adscripción se encuentra en el supuesto de poder acceder a los listados de candidaturas de manera automática.

- (39) No obstante, como bien lo señaló la autoridad responsable en el acto impugnado, este supuesto esta reservado para aquellas personas juzgadoras sin adscripción que **actualmente se encuentran en funciones**.
- (40) En el caso, si bien la actora acreditó haber resultado vencedora en el Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializadas en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación y haber tomado protesta en la Sesión Solemne Conjunta de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal del cinco de diciembre de dos mil veintidós, no acreditó estar en funciones, lo que constituye una condición necesaria para estimar su pretensión.
- (41) En ese sentido, en el punto de acuerdo PRIMERO del **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS”** publicado en el DOF el trece de diciembre de dos mil veinticuatro se señaló expresamente lo siguiente:

“PRIMERO. El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, **que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito**, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.



La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.” [énfasis añadido]

- (42) Así, si bien es cierto que la actora es una persona juzgadora pendiente de adscripción, también lo es que, conforme a los elementos de prueba que obran en el expediente, no demostró que cumple con la segunda parte de lo requerido para estar en el supuesto de ser incorporada al listado de candidaturas por pase directo, esto es, **no acreditó estar en funciones de jueza o magistrada en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito.**
- (43) Por ello, toda vez que la actora no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el multicitado acuerdo, a ningún fin práctico ni normativo conduciría analizar el resto de sus agravios, pues su solicitud de ser incluida por pase directo en los listados de candidaturas no es procedente.
- (44) Con relación a los argumentos relacionados con que la responsable no fue clara, objetiva y suficiente en las razones con las cuales justificó su determinación, esta Sala Superior considera que son **infundados**, porque la autoridad responsable actuó con claridad al informar en su respuesta que, conforme a lo establecido en el acuerdo aplicable, la parte interesada no cumplía con todos los requisitos para acceder al pase automático.
- (45) Esta precisión demuestra que la responsable fundamentó adecuadamente su decisión en la normativa aplicable, proporcionando una explicación directa sobre las razones que motivaron la negativa.
- (46) En consecuencia, se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.

8. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.